

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**REF: Ejecutivo No. 110014003020-2021-00601-00**

Mediante auto calendarado quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A y en contra de ERIKA IVONNE PEÑA PIRAGUA, en los términos vistos a folios 38-39 del expediente digital.

La ejecutada ERIKA IVONNE PEÑA PIRAGUA fue notificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se observa en el certificado expedido por la empresa de correo certificado DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. visible a fl. 42 del expediente digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

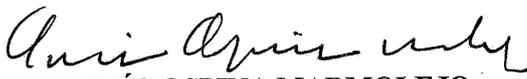
Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE:**

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2022.
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.oo.
- 5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No. 090 Hoy primero (1) de julio de  
dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*  
La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ